



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°820-2021

De once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO ABREU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-309-453, abogado en ejercicio, con domicilio en P.H. Plaza Banco General, piso 25, oficina 25-24 y 25-25, Calle 50 y Aquilino de La Guardia, Corregimiento de Bella Vista, en virtud del Poder Especial conferido por el Señor **ALFREDO ÁLVAREZ ESCALA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-1293, en calidad de Representante Legal de la empresa **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)**, sociedad inscrita a Ficha 237318, Rollo 29761, Imagen 2 del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, bajo la descripción "**SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y BIENES DE ETESA UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN, COCLÉ, VERAGUAS, CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO**", con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 96/100 CENTAVOS (B/.5,135,549.96)**.

Que mediante Resolución N° 794-2021 de nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 10 de febrero de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**, en el cual se estableció que la modalidad de adjudicación es Global y fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 4 de marzo de 2021.

Que posterior a la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se emitieron las Adendas N° 1 junto con el Pliego de Cargos Consolidado en la Sección de "Documentos Adjuntos" y "Documentos del Acto Público" del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra". Posterior a ello, la Entidad Licitante publicó la Adenda N° 2 al Pliego de Cargos, en la sección de "Documentos Adjuntos" del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios de fechas, condiciones especiales y especificaciones, que modifican el Pliego de Cargos.

Que posterior a ello, consta publicado en el registro del Acto Público, la Acción de Reclamo presentada por **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** de fecha 10 de mayo de 2021, la cual fue admitida por esta Dirección mediante la Resolución N°369-2021 de doce (12) de mayo de dos mil veintiuno 2021. En este sentido, dicha Acción de Reclamo fue resuelta por esta Dirección mediante la Resolución N°406-2021 de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual ordena la Suspensión del Acto Público y la Aplicación de Medidas Correctivas.

AS

B

Que en virtud de lo anterior, la Entidad Licitante conforme a lo ordenado por la Resolución N°406-2021 de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), procedió a remitir a esta Dirección la Adenda N° 2 al Pliego de Cargos por la cual se procede al Levantamiento de la Suspensión mediante la Resolución 479-2021 de 31 de mayo de 2021.

Que de igual manera, consta publicado en el registro del Acto Público, la Adenda N° 3, la cual corresponde a modificación de la fecha de recepción y apertura de Propuesta y la Adenda N° 4, la cual establece modificaciones a las condiciones especiales del Pliego de Cargos, conjuntamente con el Pliego de Cargos Consolidado.

Que seguidamente, consta Acción de Reclamo de SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA) contra el Pliego de Cargos del Acto Público que nos ocupa, la cual fue admitida por esta Dirección mediante la Resolución N° 633-2021 de cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021). Posterior a ello, dicha Acción de Reclamo fue resuelta por esta Dirección mediante la Resolución N°658-2021 de doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), la cual confirma lo actuado por la Entidad Licitante.

Que posterior a ello, consta publicada la Adenda N° 5 al Pliego de Cargos, de la cual se devela la modificación a la fecha de presentación y apertura de Propuestas, la cual se establece para el día tres (3) de agosto de 2021.

Que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se realizó el día 3 de agosto de 2021 y consta publicado en la sección de "Documentos Adjuntos" el Acta de Apertura de Propuestas Electrónicas, así como también en la sección "Documentos del Acto Público" el Acta de Apertura, en la que se establece que participaron los siguientes proponentes:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
<u>ARCANGEL SECURITY S.A.</u>	03-08-2021 09:46 a.m.	4,981,791.60
<u>MILLENIUM SECURITY SERVICE</u>	03-08-2021 08:57 a.m.	5,590,215.00
<u>SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCION, S.A. (SEPROSA)</u>	02-08-2021 06:22 p.m.	4,856,724.48
<u>VIGILANCIA ESPECIAL S A</u>	03-08-2021 09:51 a.m.	5,131,480.32

Que en virtud de la publicación del Acta de Apertura, el proponente SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA), presentó Acción de Reclamo contra las indicaciones dispuestas en el Acta de Apertura del Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**.

Que mediante Resolución N° 794-2021 de nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público que nos ocupa. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita se ordene la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, en relación a las indicaciones dispuestas en torno a la documentación concerniente al Punto N° 7 de "Documentos a Presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por el proponente ARCANGEL SECURITY S.A.

Que todos los hechos, de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", el cual está regulado en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 96 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la facultad que establece el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en que a juicio del Accionante, la Entidad Licitante, al momento de confeccionar el Acta de Apertura del Acto Público, omitió establecer indicaciones concernientes a la forma del cumplimiento del Punto N° 7 de "Documentos a Presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por el proponente ARCANGEL SECURITY S.A.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección indica que de acuerdo a las constancias registrales del Acto Público, consta publicado en la sección de "Documentos Adjuntos" el Acta de Apertura de Propuestas, así como también en la sección "Documentos del Acto Público".

Que en este sentido, al proceder a la revisión del Acta de Apertura del Acto Público en cuestión, esta Dirección observa que la Entidad Licitante realizó la confección de la misma, de acuerdo al Tipo de Documento "Acta de Apertura - Acta PRC-0010", correspondiente al listado de Documentos estandarizados para los Procedimientos de Selección de Contratistas. Vale indicar que dicho listado fue adoptado por la Dirección General de Contrataciones Públicas para uso de las Entidades Licitantes mediante la RESOLUCIÓN No. 002-2021 (Del 07 de enero de 2021).

Que en virtud de lo anterior, conforme a dicho modelo de documento se dispone como estructura dentro de la revisión de los documentos que comprenden los requisitos de obligatorio cumplimiento, la siguiente metodología:

*IV. Revisión de Propuestas:
Presentó (P) No Presentó(N/P)*

Que al realizar el análisis del documento cuestionado por el Accionante, esta Dirección indica que la estructuración del Acta de Apertura es conforme a la redacción dispuesta por el Tipo de Documento "Acta de Apertura - Acta" según codificación "PRC-0010" y a su vez,

contiene la forma de revisión en cuanto a la presentación o no de los requisitos de obligatorio cumplimiento según la metodología Presentó (P) – No Presentó (NP).

Que en cuanto a la indicación sobre el cumplimiento o no del Punto N° 7 de “Documentos a Presentar con la propuesta” del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por el proponente ARCANGEL SECURITY S.A., esta Dirección advierte que el Acta de Apertura tiene un sección de observaciones y al proceder a la revisión de esta, el Accionante no precisó indicación sobre el detalle aludido.

Que en cuanto a los señalamientos del Accionante sobre el documento aportado por el referido Proponente, es menester de esta Dirección advertir que según se estipula en el Artículo 82 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, sobre el Acta de apertura de propuestas, una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, un acta, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, cuando aplique, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista. La entidad verificará los requisitos solicitados en el pliego de cargos y hará constar en el acta de apertura de propuestas, los documentos que deberán ser subsanados dentro del término establecido en el pliego de cargos, cuando así se hubiera establecido en este.

Que en base a lo dispuesto en la norma citada ut supra, la revisión de los requisitos solicitados se basará en una verificación acerca de la presentación o no de los documentos, no así en la determinación del cumplimiento o no de requisitos obligatorios de las propuestas.

Que en virtud de lo anterior, esta Despacho precisa aclarar que el análisis y valoración de los requisitos obligatorios de cumplimiento y la aplicación de la Metodología de Ponderación que establece el Pliego de Cargos, teniendo en consideración que el Acto Público que nos ocupa es una Licitación por Mejor Valor, compete única y exclusivamente a la Comisión Evaluadora, que es el Ente Colegiado Idóneo responsable de evaluar las Propuestas. En este sentido, no puede esta Dirección establecer mediante una indicación el cumplimiento o no en el Acta de Apertura, teniendo en cuenta que no es competencia de esta Dirección y a su vez dicha fase no se ha realizado.

Que en todo Procedimiento de Selección de Contratista en el que se emitan Informes de Evaluación Precontractual, ya sea por parte de Comisiones Evaluadoras o Verificadoras, todo proponente tiene la oportunidad de presentar observaciones ante la Entidad Licitante y esta la facultad de decidir si las acoge o no, siendo este el mecanismo consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas para aclarar las discrepancias entre los participantes dentro de un Acto Público y la Entidad Licitante, con motivo de la emisión de un informe y la determinación acerca de cumplimientos o no de requisitos obligatorios y ponderación de propuestas.

Que el propósito y alcance de la Acción de Reclamo, tal como se encuentra definida en el Artículo 153 del citado Texto Único, es el de atacar acciones u omisiones ilegales o arbitrarias ocurridas dentro del proceso de selección de contratista, no así, pretender que esta Dirección determine el cumplimiento o no de requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, lo cual corresponde única y exclusivamente a la Comisión Evaluadora en la fase del procedimiento destinada para ello.

Que en este sentido, esta Dirección, insta a los interesados en participar de un Acto Público, utilizar efectivamente las fases y mecanismos dispuestos en el procedimiento de selección de contratista, actuar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que puedan presentarse en el desarrollo de los actos licitatorios.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, la actuación de la Entidad Licitante, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. **2021-2-78-0-99-LV-013271**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**., bajo la descripción **“SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y BIENES DE ETESA UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN, COCLÉ, VERAGUAS, CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO”**, con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 96/100 CENTAVOS (B/.5,135,549.96)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final de acuerdo con el tipo de procedimiento de selección de contratista utilizado (Licitación por Mejor Valor).

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**, convocado por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**., bajo la descripción **“SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y BIENES DE ETESA UBICADAS EN LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, COLÓN, COCLÉ, VERAGUAS, CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO”**, con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 96/100 CENTAVOS (B/.5,135,549.96)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. **2021-2-78-0-99-LV-013271**.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por la Licenciado **JOSÉ MANUEL SEVILLANO ABREU**, en calidad de Apoderada Especial de la sociedad **SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPROSA)** contra el Acto Público N° **2021-2-78-0-99-LV-013271**.

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/AO
